

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-235/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 20 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2342/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/341/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Escrito de Petición.** Mediante escrito de fecha 15 de julio de 2019, las autoridades de la Agencia de Macuilxochitl de Artigas Carranza perteneciente al municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, manifiestan su interés de participar en la elección de autoridades municipales de San Jerónimo Tlacoahuaya.

- V. Escrito de Petición.** Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2019, ciudadanos de la Agencia de Macuilxochitl de Artigas Carranza perteneciente al municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, manifiestan su interés de participar en la elección de autoridades municipales de San Jerónimo Tlacoahuaya.
- VI. Escrito de Petición.** Mediante escrito de fecha 08 de agosto de 2019, vecinos y ciudadanos de la Agencia de Macuilxochitl de Artigas Carranza perteneciente al municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, manifiestan su interés de participar en la elección de autoridades municipales de San Jerónimo Tlacoahuaya.
- VII. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de San Jerónimo Tlacoahuaya, Oaxaca, mediante oficio sin número de fecha 20 agosto de 2019, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.
- VIII. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número presentado en este Instituto el 21 agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Jerónimo Tlacoahuaya, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la elección de concejales.
- IX. Remisión de escritos.** Mediante oficio con número IEEPCO/DESNI/1833/2019 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas informó al presidente municipal de San Jerónimo Tlacoahuaya sobre los escritos de petición presentados por los ciudadanos y ciudadanas de la Agencia de Macuilxochitl de Artigas Carranza, para que por su conducto se diera la debida atención, así mismo se convocó a una mesa de trabajo el 28 de agosto de 2019.
- X. Minuta de trabajo.** Con fecha 28 de agosto de 2019 se levanta minuta respecto de la mesa de diálogo entre la cabecera municipal de San Jerónimo Tlacoahuaya y la Agencia de Macuilxochitl de Artigas Carranza, sin embargo, al no haberse presentado las autoridades municipales de San Jerónimo Tlacoahuaya se reprograma la reunión de trabajo para el día 09 de septiembre.
- XI. Minuta de trabajo 2.** Con fecha 09 de septiembre de 2019 se levanta minuta respecto de la mesa de diálogo entre la cabecera municipal de San Jerónimo Tlacoahuaya y la Agencia de Macuilxochitl de Artigas Carranza, sin embargo, al no haberse presentado las autoridades municipales de San Jerónimo Tlacoahuaya se reprograma la reunión de trabajo para el día 23 de septiembre.
- XII. Escrito de Justificación.** Mediante escrito de fecha 09 de septiembre de 2019, el presidente municipal de San Jerónimo Tlacoahuaya, informa que debido a compromisos agendados no pudieron asistir a las reuniones de trabajo de fechas 28 de agosto y 09 de septiembre de 2019.
- XIII. Escrito de petición.** Mediante escrito de fecha 09 de septiembre ciudadanos de la Agencia de Macuilxochitl de Artigas Carranza, solicitan incluirse en las mesas de trabajo que se realizan con las autoridades de San Jerónimo Tlacoahuaya.
- XIV. Minuta de trabajo 3.** Con fecha 23 de septiembre de 2019, se levanta minuta respecto de la mesa de diálogo entre la cabecera municipal de San Jerónimo Tlacoahuaya y la Agencia de Macuilxochitl de Artigas Carranza, sin embargo, al

no haberse presentado las autoridades municipales de San Jerónimo Tlacoahuaya se reprograma la reunión de trabajo para el día 08 de octubre de 2019.

- XV. Minuta de trabajo 4.** Con fecha 08 de octubre de 2019, se levanta minuta respecto de la mesa de diálogo entre la cabecera municipal de San Jerónimo Tlacoahuaya y la Agencia de Macuilxochitl de Artiagas Carranza, estando presentes ambas partes y vertidos diversos diálogos se concluye que el agente municipal le solicita al presidente municipal de San Jerónimo Tlacoahuaya lleve a cabo Asamblea General informativa con los ciudadanos de la cabecera municipal, sobre la participación de en la elección de autoridades municipales, las partes acuerdan llevar una mesa de trabajo para el día 15 de octubre de 2019.
- XVI. Minuta de trabajo 5.** Con fecha 15 de octubre de 2019, se levanta minuta respecto de la mesa de diálogo entre la cabecera municipal de San Jerónimo Tlacoahuaya y la Agencia de Macuilxochitl de Artiagas Carranza, sin embargo, no se pudo llevar el desarrollo de la reunión debido al excesivo número de personas, se exhortó a formar comisiones para poder llevar a cabo la reunión debido a no llegar a un acuerdo se programa una nueva mesa de trabajo para el día 25 de octubre de 2019.
- XVII. Acuerdo de asamblea.** Con fecha 15 de octubre de 2019, se presenta escrito en donde se manifiesta que las autoridades Municipales de San Jerónimo Tlacoahuaya, se constituyeron a la mesa de trabajo de misma fecha, sin embargo ante la imposibilidad de llevarla a cabo, por este medio informamos que la asamblea general valoró que es fundamental mantener la práctica comunitaria de elección de sus autoridades municipales como se realiza a la fecha, anexando acta de asamblea informativa celebrada con fecha 13 de octubre de 2019.
- XVIII. Convocatoria reunión de trabajo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2140/2019 de fecha 18 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas convoca a una mesa de diálogo entre San Jerónimo Tlacoahuaya y la Agencia de Macuilxochitl de Artiagas Carranza para el día 25 de octubre de 2019.
- XIX. Respuesta de Oficio. IEEPCO/DESNI/2140/2019.** Mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2019, integrantes del ayuntamiento de San Jerónimo Tlacoahuaya manifiestan que derivado de las múltiples mesas de trabajo consideran que la convocatoria para una nueva mesa de trabajo resulta innecesaria, ya que los planteamientos de la Agencia de Macuilxochitl de Artiagas Carranza, han sido atendidos oportunamente de manera escrita.
- XX. Minuta de trabajo 6.** Con fecha 25 de octubre de 2019, se levanta minuta respecto de la mesa de diálogo entre la cabecera municipal de San Jerónimo Tlacoahuaya y la Agencia de Macuilxochitl de Artiagas Carranza, sin embargo, no se pudo llevar el desarrollo de la reunión ya que las partes involucradas no se dieron cita a la convocada mesa de diálogo.
- XXI. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 05 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Jerónimo Tlacoahuaya, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada de la convocatoria;
 2. Constancia de difusión de la convocatoria mediante perifoneo.

3. Acta de asamblea general previa a la elección.
4. Copia certificada de acta de asamblea general de elecciones de fecha 20 octubre de 2019;
5. Copia certificada de lista de asistencia;
6. Copia de credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
7. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el día 20 de agosto de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la asamblea;
4. Lectura del acta de asamblea anterior;
5. Procedimiento de elección de las nuevas autoridades municipales; para el trienio 2020-2022; y
6. Clausura de la sesión.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2019, en el municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. El Consejo Municipal Electoral en coordinación con la Autoridad Municipal emiten por escrito la convocatoria para la asamblea
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, se pública en los lugares más concurrido y visibles de la cabecera municipal, asimismo, el Alcalde de Obras y sus Jueces Mayores de Vara recorren el municipio informando a la ciudadanía la fecha y hora de la elección;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarios que habitan en la cabecera municipal;
- IV. La Asamblea de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el Auditorio Municipal;
- V. En la Asamblea se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum, se instala legalmente, se da lectura al acta anterior y a los lineamientos y forma de elección, se nombra a los escrutadores y a los candidatos y candidatas a contender para el Ayuntamiento y la Alcaldía Municipal, se emite el voto pasando lista, se dan los resultado y la asignación de cargos, se procede al nombramiento del Consejo Municipal que entrará en funciones, se da un espacio para el mensaje de las autoridades electas, se abordan asuntos generales y se clausura de la asamblea;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- VI. Cumpliendo con los lineamientos y la forma de elección, se nombran 19 escrutadores que contabilizan los votos, se enumeran los pizarrones del 1 al 15 para Concejal para Alcalde Constitucional, los cuales son sorteados entre los contendiente y vigilados por los escrutadores. Una vez expuesta la dinámica y ser aceptada por la Asamblea se eligen mediante ternas a 14 personas para contender a ocupar los cargos de Concejal, se pasa lista de los Asambleístas presentes para que emitan su voto en el pizarrón por el candidato de su preferencia, teniendo derecho a emitir 3 votos para Concejales y 2 para la Alcaldía. Los 5 candidatos que obtengan el mayor número de votos serán los titulares, los 5 restantes serán los suplentes y los 4 con menor número de votos quedan eliminados. Para el caso del nombramiento del Alcalde Único Constitucional y suplentes, estos deben contar con 2 servicios y el cargo es por un año, nombrando a 5 personas de las cuales los 3 primeros ocuparán los cargos en la Alcaldía Municipal y los dos con menos votos quedan eliminados.
- VII. Una vez concluido lo anterior, se procede al nombramiento del Consejo Municipal, conformado por 10 personas que son electas de forma directa, al igual que los cargos de los restantes servicios;
- VIII. Tienen derecho a votar y a ser electos como autoridades municipales las mujeres y hombres originarios que habitan en la cabecera municipal;
- IX. Los radicados que acuden de manera personal a las Asambleas de elección no tienen derecho de votar y ser votados, por no conocer la problemática de la comunidad y no cumplir con la residencia de 5 años en la población;
- X. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y ser electos como autoridades municipales, porque existe la libertad de creencias religiosas;
- XI. La asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y nombrar los cargos comprendidos dentro del sistema interno;
- XII. Los votos se contabilizan frente a la asamblea.
- XIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad municipal en función, El Alcalde Único Constitucional, el Consejo Municipal y los escrutadores, así como los asistentes de la Asamblea;
- XIV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 20 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; se difundió de forma escrita pegándola en los lugares de mayor concurrencia, asimismo, se realizó el perifoneo correspondiente, además, se hizo el llamado a través del toque de caracol, como tradicionalmente se acostumbra.

El día de la Asamblea de elección se llevó a cabo en el auditorio municipal, iniciando a las 10:25 minutos, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 560 asambleístas, de los cuales fueron 354 hombres y 206 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, el Consejo Municipal Electoral procedió al nombramiento de los nuevos y nuevas concejales para el periodo 2020-2022, conforme a su sistema normativo, la Asamblea propuso a 45 personas que cumplieron con 5 servicios comunitarios, en el caso de las mujeres se consideró que tuvieran un menor número de cargos, a fin de garantizar

la participación política, después se conformaron 15 ternas, las y los asambleístas votaron y las 15 personas que obtuvieron el mayor número de votos, quedaron como candidatas.

El Consejo Municipal procedió al sorteo de los pizarrones, cada candidato y candidata sacó una hoja de papel que traía registrado el número de pizarrón, después a cada pizarrón se le asignó un o una escrutadora para hacer el conteo correspondiente. Después cada candidata y candidato se presentó ante la Asamblea y se le designó 3 minutos para explicar su propuesta de trabajo.

Colocados los pizarrones en cada lugar asignado, las y los asambleístas pasaron a emitir su voto en el pizarrón marcando una rayita vertical por la persona de su preferencia, los cargos concejiles se asignaron de acuerdo con el número de votos, de mayor a menor jerarquía, los primeros cinco fueron propietarias y propietarios, los siguientes cinco las y los suplentes, al término de la votación el Ayuntamiento Municipal quedó conformado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTA MUNICIPAL	MARIA ISABEL MARTINEZ MENDEZ	357
SÍNDICO MUNICIPAL	MANUEL PEREZ CANO	347
REGIDORA DE HACIENDA	SOFIA CAROLINA GARCIA SANCHEZ	147
REGIDOR DE OBRAS	DARIO MARTINEZ MENDEZ	126
REGIDORA DE EDUCACION	RAFAEL PEREZ CRUZ	123

Los suplentes electos y electas:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	BENJAMIN MORALES GUZMAN	119
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSE FABIAN LOPEZ	51
REGIDORA DE HACIENDA	ISAAC NUÑEZ SANCHEZ	50
REGIDOR DE OBRAS	JERSON MENDEZ ANGELES	43
REGIDORA DE EDUCACION	ANALILIA PEREZ MARTINEZ	40

Después de nombrar a sus Autoridades municipales, sometieron a votación otros cargos que la comunidad elige en Asamblea, como lo son; Alcalde Único Constitucional, Primer y Segundo suplente, secretaría de la presidencia municipal y tesorería municipal.

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Cabe precisar que en el municipio que nos ocupa se nombran a las autoridades municipales por un periodo de tres años.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTA/E MUNICIPAL	MARIA ISABEL MARTINEZ MENDEZ	BENJAMIN MORALES GUZMAN
SÍNDICO MUNICIPAL	MANUEL PEREZ CANO	JOSE FABIAN LOPEZ
REGIDORA/OR DE HACIENDA	SOFIA CAROLINA GARCIA SANCHEZ	ISAAC NUÑEZ SANCHEZ
REGIDOR DE OBRAS	DARIO MARTINEZ MENDEZ	JERSON MENDEZ ANGELES
REGIDOR/A DE EDUCACION	RAFAEL PEREZ CRUZ	ANALILIA PEREZ MARTINEZ

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones**

de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas María Isabel Martínez Méndez como Presidenta Municipal, Sofía Carolina García Sánchez propietaria de la regiduría de hacienda, Analilia Pérez Martínez suplente de la regiduría de educación , es decir de los 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, tres son ocupados por mujeres; de la asamblea se desprende la participación de 206 mujeres, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Jerónimo Tlacoachahuya, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

No pasa desapercibido por este Consejo General, que, por razón de su método de elección, en la presidencia municipal y regiduría de hacienda se eligieron a dos hombres como suplentes, por ello, es necesario realizar un exhorto a las Autoridades electas y a la Asamblea General para que garanticen y vigilen que las mujeres electas puedan ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Jerónimo Tlacoachahuya Oaxaca, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** En el expediente obran escritos en los que constan diversos motivos de inconformidad expuestos por la Agencia Municipal de Macuilxochitl de Artigas Carranza, como enseguida se detalla:
 1. Que no fueron convocados los ciudadanos de su agencia municipal a la Asamblea de elección de Concejales Municipales del Ayuntamiento de referencia, coartando con ello su derecho de votar y ser votados; y
 2. Que han sido discriminados por no permitirles participar en los procesos de elección de concejales al Ayuntamiento Municipal de San Jerónimo Tlacoachahuaya.

De lo expresado por la Agencia municipal de Macuilxochitl de Artigas Carranza, se desprende que su pretensión final es participar en la elección de sus autoridades municipales, misma que no fue posible pues no lo hicieron en la Asamblea electiva celebrada el 20 de octubre de 2019; dichos motivos de inconformidad se deben

analizar para establecer si son suficientes para invalidar dicho acto electivo y ordenar su reposición pues sólo así se podría satisfacer su pretensión.

No obstante, a juicio de este Consejo General, tales pretensiones no son atendibles por las razones que enseguida se exponen.

En principio, porque del análisis del método electoral del municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo la solución no puede consistir en maximizar exclusivamente la tutela de los derechos de una comunidad, sino que necesariamente se requiere ponderar los derechos colectivos de todas las comunidades en tensión o conflicto, ya que al tratarse de relaciones de horizontalidad entre comunidades (sea una cabecera municipal, una agencia o cualquier otra), no es permisible maximizar la autonomía de una sin considerar la afectación que ello tiene respecto a la autonomía de otra, por lo que se debe procurar su optimización en la mayor medida.

Ahora bien, se deben analizar y tomar en cuenta, al menos, dos aspectos en concreto. El primero implica una regla de identificación del derecho aplicable, en el sentido de que se debe reconocer el pluralismo jurídico y que el derecho indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el derecho legislado formalmente.

En segundo lugar, consiste en una obligación del juzgador de conocer mediante fuentes adecuadas las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena a aplicar. Así, el derecho de votar y ser votado debe ser analizado tomando en consideración el principio de reciprocidad que existe en el municipio, es decir, de acuerdo con ese principio, los habitantes de la cabecera municipal desde tiempos ancestrales eligen a las autoridades municipales [concejales municipales], sin intervención de su agencia municipal y, de igual forma, la agencia municipal elige a sus autoridades sin la intervención de los habitantes de la Cabecera.

En efecto, bajo un enfoque intercultural y mediante la ponderación de los derechos en pugna, como lo son, por un lado, el derecho de votar y ser votado que alega la Agencia municipal bajo el principio de universalidad del sufragio y por otro, el derecho de elegir a sus autoridades de conformidad con sus Sistemas Normativos que aduce la cabecera municipal, se debe establecer que nos encontramos ante un conflicto inter comunitario en donde las comunidades en conflicto gozan del derecho de libre determinación y autonomía en una relación horizontal, se debe concluir que no le asiste la razón a la Agencia de Macuilxochitl de Artiagas Carranza, de reclamar un derecho que no ha ejercido en el pasado y que no existe en su marco normativo.

Se afirma lo anterior, porque las autoridades del municipio que nos ocupa siempre han sido electas por la comunidad de San Jerónimo Tlacoahuaya, asimismo, la Agencia Municipal, de manera autónoma y sin intervención de la cabecera elige a sus Autoridades municipales.

En consecuencia, en el municipio en estudio existen regímenes o sistemas normativos diferenciados y autónomos entre sí, mismo que, bajo el principio de reciprocidad se venían respetando; esto es, la cabecera elegía a sus autoridades quienes eran respetadas por la Agencia Municipal y por su parte, ésta elegía a sus autoridades locales, quienes son respetados por la Cabecera municipal y el resto de las Agencias.

A lo anterior, se debe agregar que ambas comunidades no alcanzaron acuerdos para modificar su Sistema Normativo estableciendo normas, instituciones y procedimientos que permita la participación de la Agencia Municipal; por ello, de

ordenar una elección bajo el principio de universalidad del sufragio, este Instituto estaría vulnerando la autonomía y libre determinación de las comunidades, pues estaría tomando participación en la vida interna de dichas comunidades indígenas.

Esta conclusión encuentra sustento en la jurisprudencia sostenida por los Tribunales electorales bajo el rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO**, pues se privilegia que el cambio del Sistema Normativo de las comunidades en estudio sea producto de un amplio consenso de sus Asambleas comunitarias y no producto de una imposición de las instituciones del Estado.

Por todo ello, este Consejo General, estima que debe prevalecer la validez de la elección que se analiza, pues es acorde con los derechos indígenas constitucional y convencionalmente reconocidos y tutelados.

No sobra decir que esta determinación, no excluye a las comunidades y en especial a la cabecera municipal de mantener un proceso de diálogo a fin de alcanzar acuerdos respecto de la distribución de los recursos económicos y para determinar las formas de participación de la Agencia municipal en la toma de decisiones de los asuntos municipales.

En esa lógica se debe propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, y Maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales y federales, incluidas las jurisdiccionales.

- h) Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Jerónimo Tlacoahuaya, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 20 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTA/E MUNICIPAL	MARIA ISABEL MARTINEZ MENDEZ	BENJAMIN MORALES GUZMAN
SÍNDICO MUNICIPAL	MANUEL PEREZ CANO	JOSE FABIAN LOPEZ
REGIDORA/OR DE HACIENDA	SOFIA CAROLINA GARCIA SANCHEZ	ISAAC NUÑEZ SANCHEZ

REGIDOR DE OBRAS	DARIO MARTINEZ MENDEZ	JERSON MENDEZ ANGELES
REGIDOR/A DE EDUCACION	RAFAEL PEREZ CRUZ	ANALILIA PEREZ MARTINEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Jerónimo Tlacoahuaya, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración de un mayor número mujeres en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ